

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CARLOS SUNYER

JUNIO 2025

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La FUNDACIÓN CARLOS SUNYER (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, gozando, en consecuencia, de plena capacidad jurídica y de obrar, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

La Fundación se registrará por la voluntad de sus fundadores, manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato y por la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.- NACIONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

La Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en países en vías de desarrollo.

El domicilio de la Fundación radica en la Plaza de las Cortes, número 2, de Madrid (28014). Por acuerdo del Patronato podrá trasladarse el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior inscripción en el Registro de Fundaciones. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible

cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. EL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- VALORES Y FINES DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tiene como fines:

1. La promoción de todas las personas a través de una educación integral, de conformidad con los valores de la Fundación.
2. La educación como medio para favorecer el desarrollo personal, el futuro profesional y la integración social de personas en riesgo de exclusión social.
3. La promoción del voluntariado dirigido a apoyar la inclusión de personas en riesgo de exclusión social.

En toda su actuación, la Fundación se regirá respetando los valores humanos de la solidaridad, la formación, el espíritu de servicio, el esfuerzo, la visión a largo plazo y la mejora continua.

Artículo 5.- ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Para el adecuado cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá promover, realizar, colaborar, apadrinar, patrocinar cualquier acción o proyecto cuyo objetivo sea la mejora de la calidad de vida de los colectivos más vulnerables de la sociedad, poniendo especial atención en la infancia, la discapacidad, la pobreza y la protección de la salud de colectivos desfavorecidos.

Entre otras, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. La promoción de obras educativas propias, el apoyo de obras educativas de terceros o la entrega de becas o ayudas para la formación de personas necesitadas o en riesgo de exclusión.
2. La concesión de ayudas económicas para la formación de personas en riesgo de exclusión social, especialmente cuando esto lo sea por razón de discapacidad, física o intelectual, en el marco de procurar reducir su dependencia, particularmente del colectivo de trabajadores y los agentes mercantiles de las empresas de las que la Familia Sunyer es partícipe o socia, tanto directa como indirectamente a través de otras entidades. Este tipo de ayudas se procurarán favorecer, en particular, en los casos en que esta discapacidad sea fruto de accidentes laborales o enfermedad.
3. El desarrollo o apoyo de programas, propios o ajenos, para la promoción del voluntariado y la acción social.

Las actividades enunciadas en el presente artículo no son limitativas ni excluyentes, pudiendo la Fundación extender su acción a cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse a través de los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje establecido por la legislación vigente en materia de fundaciones e incentivos al mecenazgo de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

La actuación de la Fundación deberá beneficiar, principalmente, aunque no de manera exclusiva, a los colectivos de la infancia, las personas con discapacidad o enfermedad y las mujeres, en riesgo de exclusión social. También se atenderán de forma prioritaria otros colectivos en riesgo de exclusión como los inmigrantes, las personas sin hogar o sujetas a dependencia.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los fines fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. En concreto, en la concesión de ayudas y otras actuaciones de la Fundación se podrán atender prioritariamente las necesidades del colectivo de los trabajadores y los agentes mercantiles de las empresas en las que la Familia Sunyer tiene una participación social, tanto directa como indirectamente a través de otras entidades. Éste podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- NATURALEZA DEL PATRONATO Y CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción

y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado y de acuerdo con la normativa vigente en cada caso. En tal supuesto, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de trece patronos, sin contar los eventuales patronos honoríficos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- DE LOS TIPOS DE PATRONOS Y LAS REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN

El Patronato contará con un único patrono nato, siendo el resto patronos electivos. También podrá designarse patronos honoríficos, sin límite de número, que tendrán voz pero no voto en las juntas del Patronato.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Será patrono nato de la Fundación el Presidente del Consejo de Administración de la entidad mercantil REYNUS PATRIMONIO, S.L. entidad Fundadora.

El cargo de patrono nato tendrá la misma duración que el cargo que concede tal condición.

Serán patronos electivos del patronato, en un 50 por ciento como mínimo, miembros de la familia Sunyer.

El cargo de los patronos electivos tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 16.- CARGOS EN EL PATRONATO

El Patronato elegirá de entre sus miembros natos o electivos a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El cargo de Presidente del Patronato sólo podrá recaer en alguno de los miembros del Patronato que forme parte de la Familia Sunyer y, preferiblemente, que haya formado parte del Consejo de esta Familia en algún momento anterior a su nombramiento o forme parte en ese momento.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 17.- ACEPTACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, por comparecencia ante el Registro de Fundaciones o por cualquier otro medio que, en el futuro, pudiera establecer el legislador. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18.- CESE DE LOS PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en la legislación vigente:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
5. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
6. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
7. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
8. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los

trámites previstos para la aceptación.

9. Por no resultar el patrono idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato.

10. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas,

incluso préstamos y créditos.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos a tal efecto.

Artículo 20.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL PATRONATO

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 21.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponderá al Presidente del Patronato:

1. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
6. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
7. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
8. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, si existiese.

Artículo 23.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en estos Estatutos.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24.- EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN

El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá designar un Director de la Fundación, otorgándole las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. El Director será el responsable, en tal caso, de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación.

Al Director le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

El Director asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 25.- EL CONSEJO ASESOR

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, éste podrá designar un Consejo Asesor de la Fundación del que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- LA DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación será invertido de forma responsable, en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder según la legislación vigente, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29.- RENTAS E INGRESOS

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, con sometimiento a la normativa vigente.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30.- AFECTACIÓN

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a las reglas generales establecidas en estos Estatutos, la adscripción del patrimonio de la Fundación a la consecución de sus fines de interés general tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.- CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales; los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas de destino de rentas e ingresos establecidas en la legislación específica vigente para fundaciones e incentivos fiscales al mecenazgo. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 34.- PROCEDENCIA DE LA FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN Y REQUISITOS

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 35.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.